

RESOLUCIÓN Nro. GPG-PG-SGR-022-2020

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DEL GUAYAS**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”,
- Que,** el artículo 227 ibídem establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 238 determina lo siguiente: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 252 de la referida norma constitucional prescribe: “*La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa...*”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona lo siguiente: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria...*”;
- Que,** el artículo 9 ibídem instituye: “*La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*”;
- Que,** respecto de la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece lo siguiente: “*Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...*”;
- Que,** el artículo 49 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: “*El prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo*

descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral”;

- Que,** el artículo 50 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en atribuciones del prefecto o prefecta provincial indica: *“...delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias...”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”*;
- Que,** al momento de efectuar las definiciones el numeral 16 del artículo 6 ibídem instituye: *“16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*;
- Que** de conformidad con el artículo 5, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, y dicha aplicación propenderá: *“Las atribuciones y objetivos de las instituciones del Estado y los respectivos deberes y obligaciones de sus servidores, sean cumplidos a cabalidad”*;
- Que,** de conformidad con el artículo 11 de la ibídem Ley y el artículo 16 de su Reglamento, para efectos de la aplicación del control interno se tendrán en cuenta entre otras normas, aquellas sobre funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;
- Que,** de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable...”*;
- Que,** de conformidad con la Norma de Control Interno 401-01.- Separación de funciones y rotación de labores, la máxima autoridad y los directivos de cada entidad tendrán cuidado al definir las funciones de sus servidoras y servidores y de procurar la rotación de las tareas, de manera que exista independencia, separación de funciones incompatibles y reducción del riesgo de errores o acciones irregulares;
- Que,** de conformidad con la Norma de Control Interno 402-02.- En el control previo a la autorización para la ejecución de un gasto, las personas designadas verificarán

previamente que: 1. La operación financiera esté directamente relacionada con la misión de la entidad y con los programas, proyectos y actividades aprobados en los planes operativos anuales y presupuestados. 2. La operación financiera reúna los requisitos legales pertinentes y necesarios para llevarla a cabo, que no existan restricciones legales sobre la misma. 3. Exista la partida presupuestaria con la disponibilidad suficiente de fondos no comprometidos a fin de evitar desviaciones financieras y presupuestarias;

Que, de conformidad con la Norma de Control Interno 403-08.- Control previo al pago, establece las disposiciones que deberán observar los servidores de las instituciones públicas designados para ordenar un pago, entre otras, que todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos; y que deberán estar debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos. Se deberá dar cumplimiento a las demás disposiciones contempladas en la referida Norma;

Que, la Magíster Susana González Rosado, mediante acto administrativo contenido en la Acción de Personal No. 0577-DPTH-GADPG-2020, de fecha 25 de junio de 2020, a las 15h00, asumió el cargo de Prefecta Provincial del Guayas, conforme lo dispone el Art. 52 numeral 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En atención a los considerandos expuestos y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que me encuentro investida como Prefecta Provincial del Guayas:

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar a los Directores Provinciales o quien ejerza sus funciones y Administradores de Contratos, para que puedan realizar las solicitudes de pago por sus respectivos procesos contemplados en el Plan Operativo Anual – POA y Plan Anual de Contrataciones - PAC.

Art. 2.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, el respectivo Director Provincial o quien ejerza sus funciones y Administradores de Contratos, además del cumplimiento de las disposiciones constantes en leyes, reglamentos y normas de control interno, bajo su responsabilidad, deberá remitir al Director/a Provincial Financiero/a la certificación de lo siguiente:

- Que los bienes, obras y servicios por los cuales corresponde efectuar el pago se encuentran a entera satisfacción;
- La veracidad, legalidad y pertinencia del requerimiento de pago;
- Que se ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en los reglamentos y procedimientos internos de la Institución que sean aplicables, así como aquellas disposiciones establecidas por la Contraloría General del Estado, a través de su normativa en general.

Art. 3.- De las actuaciones referidas en los artículos precedentes, se enviará copia física a la Prefecta Provincial del Guayas.

Art. 4.- La Prefecta Provincial del Guayas con la asesoría del Director/a Provincial Financiero/a, emitirán los requisitos y directrices adicionales para realizar el pago.

Art. 5.- Notificación y Publicación.- Disponer a la Dirección Provincial de Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como su publicación en la Gaceta Oficial Institucional.

Dado y firmado en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Guayaquil, el 20 de julio del año dos mil veinte.



Susana González Rosado, Mgs.
PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Elaborado por:	Tania Quijije Figueroa RESPONSABLE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
Revisado por:	Abg. Héctor González Pezo SUBSECRETARIO	
Revisado por:	Abg. Víctor Mieles Cabaí DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL	